



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2
E.S.E
Nit. 900146471-8

Página 1 de 3

HORA

11:50

FECHA

29 ABR 2019

RECIBIÓ

Victor

Rosas, abril de 2019

Doctora:

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.E.

Ref.	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	TEODOLINDA RUIZ JIMÉNEZ Y OTROS
Demandados	CAPRECOM LIQUIDADADA Y OTROS
Llamados en garantía	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 Y OTROS
Expediente	19001 33 33 006 2016 00218 00

LEYDI JOHANA BEDOYA ARTEAGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, Cauca, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder otorgado por el representante legal de la Empresa Social del Estado Centro 2 E.S.E., demandada en el proceso de referencia, respetuosamente, recorro ante su Despacho, con el fin de vincular en el este proceso judicial de responsabilidad estatal a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con Nit. 860.524.654-6, representada legalmente por Gerente o quien haga sus veces (Ver Certificado de existencia y representación adjunto) con domicilio principal en Bogotá D.C. en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante.

1.- HECHOS

1.1.- El día primero (1°) de enero de dos mil quince (2015), por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia se expidió póliza de seguros de responsabilidad civil clínicas y centros médicos Nro. 435-88-994000000004, la cual empezó a regir el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 23:59 horas.

1.2.- De conformidad con los hechos narrados en la demanda, la contestación de la demanda y los documentos aportados al proceso para que se valoren probatoriamente, se puede establecer que los hechos que originan el medio de control de referencia ocurrieron el tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015).

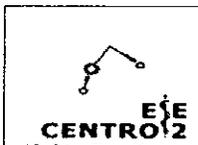
1.3.- Teniendo en cuenta que el supuesto fáctico fundante del proceso de referencia ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con la aseguradora llamada en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es ésta quien debe ser quien pague los perjuicios que se llegaren a condenar.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, asimismo por remisión del artículo 306 ibidem, los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el artículo 2341 del Código Civil, artículo 19 de la Ley 678 de 2011 y demás normas concordantes.

"Su Salud, nuestro compromiso"

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Teléfono 3148118420-3187123252
Correo Electrónico: contactenos@esecentro2.gov.co



3.- PRETENSIONES

Comedidamente se solicita a su señoría se sirva ordenar el llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con Nit. 860524654-6, su representante legal es el Doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.240.545 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces y con domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales la Calle 100 Nro. 9ª – 45 P 12 de Bogotá DC y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

Toda vez que conforme al derecho legal y/o contractual – antes relacionado- en la eventualidad de condena a la entidad demanda será exigible a la llamada en garantía la reparación integral de los perjuicios que llegare a sufrir la E.S.E. Centro 2 como resultado de la sentencia.

PRUEBAS

Aportadas

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1.- Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la Aseguradora Solidaria de Colombia que consta que su representante legal es el Doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.240.545 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces para que sea citado en llamamiento en garantía.

2.- Póliza de seguros No. 435-88-993000000004, suscrita por la entidad mandante y la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el siniestro reclamado por la parte accionante en el medio de control de la referencia.

Solicitadas

De manera respetuosa señor Juez solicito se requiera a la entidad llamada en garantía aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de esta solicitud y que se encuentren en su poder.

4.- ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

5.- NOTIFICACIONES

LA ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTÍA, Doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.240.545 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Calle 100 Nro. 9ª – 45 P 12 de Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

MI PODERDANTE, el Doctor JESÚS BOLÍVAR CERÓN CAICEDO, en calidad de Gerente de la ESE CENTRO 2, en la carrera 3 # 1-09 barrio Santander de Rosas Cauca, telefax 8254050-8254114 y en los correos electrónicos esecentro2@hotmail.com y gerenciaesecentro2@hotmail.com

“Su Salud, nuestro compromiso”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Teléfono 3148118420-3187123252
Correo Electrónico: contactenos@esecentro2.gov.co

 <p>ESE CENTRO 2 <small>El Salud Nuestro Compromiso</small></p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p>Página 3 de 3</p>
---	--	----------------------

LA SUSCRITA, en la carrera 3 # 1-09 barrio Santander de Rosas Cauca, celulares 3206688443 – 3148118420 - 3187123252 y en los correos electrónicos asesorjuridicoesecentro2@hotmail.com y johanabedoyar@gmail.com

Atentamente,


LEYDI JOHANA BEDOYA ARTEAGA
C.C. 1.061.598.099
T.P. 204.407 CSJ